



## Constitución, Muerte y Transfiguración

Por Armando Ribas

En 1853 Argentina dio un salto cuántico en su historia cuando firmó la Constitución liberal que fuera..reformada. en 1860 para incluir a la provincia de Buenos Aires. Argentina así evitaba la alternativa que había sido la esencia de los movimientos independentistas de América Latina. Estacionarse entre el oscurantismo medieval de la colonia y el Jacobinismo totalitario de la Revolución Francesa.

En esa oportunidad Argentina se adelantó a Europa en su proyecto político, ya que en el siglo XIX, la amante de Zeus gestaba las doctrinas totalitarias que asolaron al mundo en el siglo XX. Así Europa fue salvada de los europeos por los americanos en tres oportunidades durante este siglo, como bien señalara Francois Revel en su *“La obsesión antiamericana”*.

Envuelta en dicha Constitución, Argentina, pasó de ser uno de los países más pobres del continente, a ser el octavo país del mundo. La inmigración, el sistema de votación mas elocuente, pobló al país, que pasó de un millón de habitantes y un ochenta por ciento de analfabetos, a siete millones y veinticinco por ciento respectivamente, a principios del siglo XX.

La revisión del texto constitucional muestra el carácter liberal de la misma. Es decir el predominio de los derechos individuales por sobre las mayorías y límite del poder político mediante. Los principios que trasunta la declaración de derechos y garantías , son la prueba manifiesta del carácter liberal y, por consiguiente, antisocialista de dicha Constitución. En ese sentido, es importante recordar que no existe el llamado "centro" como una síntesis del liberalismo y el socialismo. Ésa es la patraña en la cual hemos caído y por la cual la izquierda, a todo el que defiende la Constitución de 1853-60, lo acusa de ser de derecha, fascista o nazi. EÉsa es la patraña conforme a la cual se ha definido como tal al denominado neoliberalismo.

El socialismo es una doctrina antitética al liberalismo por mas que Bernstein, el autor de la social democracia haya sostenido en sus *“Precondiciones del Socialismo”* que aquél era la superación histórica del segundo, y así dice: *“el socialismo es el heredero legitimo del liberalismo. No hay ningún pensamiento realmente liberal que no pertenezca a los elementos de las ideas del socialismo”*. A ésta conclusión sólo puede arribarse si se adopta como liberal el pensamiento surgido del iluminismo, que diera lugar a la Revolución Francesa. **La realidad es que el socialismo parte de**

**principios antropomorficos, antitéticos al liberalismo.** Así en el **orden antropológico** el liberalismo se funda en la falibilidad de la naturaleza humana y por consiguiente en que ésta es inmodificable. Por el contrario el socialismo cree en la modificación de la naturaleza humana y busca la creación del hombre nuevo, que ame al prójimo más que a si mismo. **En el orden de la ética** el socialismo parte, tal como lo señalara Rousseau, de la incompatibilidad a priori de los intereses particulares y los intereses generales. El liberalismo por el contrario cree en la compatibilidad de los mismos y por tanto defiende y protege los derechos individuales. **En el orden político** por tanto el socialismo sostiene el prevalecimiento de los derechos sociales sobre los derechos individuales (justicia social).

Como expresé más arriba, la Constitución de 1853-60 era una Constitución liberal y, por tanto, las ideas socialistas al desconocer los derechos individuales, eran inconstitucionales. La adición del artículo 14 bis introdujo ya una caja de pandora en el carácter de la Constitución. No me voy a detener en el análisis del mismo, pues mi propósito en la actualidad es analizar lo que considero la socialización de la Constitución de 1853-60, que surgió de la reforma, a través del pacto de Olivos, entre el demoníaco Menéndez y el hiperdemocrático Alfonsín. Dicha reforma de hecho es más bien una transformación.

Antes de adentrarme en el susodicho análisis quiero recordar las palabras de Alberdi en su *“Sistema económico y rentístico de la Constitución Argentina”*. Allí el gran ausente dice: **“Ella puede ser respetada en su principio, y desconocida y atacada en lo que tiene de más precioso, - en el uso y disponibilidad de sus ventajas. Los tiranos más de una vez han empleado esta distinción sofística para embargar la propiedad, que no se atrevían a desconocer. El socialismo hipócrita y tímido, que no ha osado desconocer el derecho de propiedad, ha empleado el mismo sofisma, atacando el uso y disponibilidad de la propiedad en nombre de la organización del trabajo. Teniendo esto en mira y que la propiedad sin el uso limitado es un derecho nimal, la Constitución argentina ha consagrado por su artículo 14 el derecho amplísimo de usar y disponer de su propiedad , con lo cual he echado un cerrojo de fierro a los avances del socialismo”**.

Pues bien el cerrojo fue abierto por la reforma de 1994. Como puede apreciarse de esas palabras es evidente el pensamiento liberal y antisocialista del creador de la Constitución Nacional. La reforma de 1994 incluyó en el artículo 75, donde se explicitan las facultades del Congreso, el inciso 19 que expresa: *“Proveer lo conducente al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, a la productividad de la economía nacional, a la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y al desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento. Proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio; promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual*

desarrollo relativo de provincias y regiones. Para estas iniciativas, el Senado será Cámara de origen”.

Como puede apreciarse de la redacción de este inciso, el mismo capacita al Congreso a todo. Es decir de hecho y de derecho los derechos garantizados en la denominada parte dogmática quedan a merced de la voluntad del Congreso. Pero, como si fuera poco, se introduce el artículo 76 que capacita al Congreso a delegar esas facultades el poder ejecutivo en determinadas circunstancias. Así dice el susodicho artículo: “se prohíbe la delegación del Poder Legislativo en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejecución y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.”

A partir de estas dos disposiciones y aun sin considerar otras que podrían inscribirse en la misma tendencia, la reforma significa la conversión de una Constitución liberal en socialista. De hecho y de derecho prácticamente se elimina el rol fundamental de la Corte Suprema, cuya función por antonomasia es la defensa de los derechos individuales garantizados por la Constitución. Ante facultades tan amplias ¿qué puede hacer en el orden jurídico la Corte Suprema para declarar una ley o un decreto de necesidad y urgencia, inconstitucional?

Podemos decir entonces que la reforma significa la socialización de la Constitución. Insisto no fue una reforma sino una transformación. El resultado es la contradicción y la dictadura jurídica que hoy nos gobierna en nombre del pueblo. Y de la dictadura a la tiranía no hay mas que un paso, y ese paso es el control del poder para lo cual se requiere la sumisión de las fuerzas armadas.

Por otra parte es evidente que la aparente limitación a la delegación de facultades que surge de su supeditación al estado de emergencia queda jurídicamente superada. Ello se debe a que la primera condición que se refiere a determinadas materias de administración es lo suficientemente amplia como para legalizar dicha delegación en cualquier caso. Máxime cuando no se especifican cuáles son las materias de administración a las que se refiere dicha norma.

Es significativo que esta muerte y transfiguración de la Constitución liberal pueda haber sido calificado como obra del neoliberalismo. La realidad fue muy otra, como hemos visto, pues el socialismo que impregna la reforma es la antítesis de los constituyentes de 1853 y resulta en la concentración de poder que estamos viendo, y que había sido prevista por Tocqueville.

Esta distorsión de la realidad es una característica universal de la izquierda, que como bien la define Thomas Sowell resulta de la Visión de los Ungidos”.

Ya esta visión colaboró de manera manifiesta al producirse la colusión entre el socialismo fiscal (aumento del gasto público, y regulaciones), y la ortodoxia monetaria (control monetario y fijación del tipo de cambio nominal). La consecuencia fue la destrucción del sector productivo (agrícola e industrial), que sirvió de excusa para el golpe de estado civil del 2001.

Ahora, como complemento de esta "Visión de los Ungidos" tenemos un nuevo estudio del Banco Mundial según el cual la estadística muestra que la igualdad económica determina un mayor crecimiento. Así a partir de la idea "políticamente correcta" de la igualdad económica, se invierte la relación de causalidad. Consecuentemente se ignora que **es la libertad la que determina un mayor crecimiento y la mayor igualdad es una consecuencia no un presupuesto**. La mayor desigualdad surge por el contrario de la pretensión de igualdad que determina la mayor desigualdad política que es el despotismo electivo. Ahora legalmente avalado por la muerte y transfiguración de la Constitución, Pacto de Olivos mediante, se ha creado el neosocialismo con los presupuestos de siempre: mayor desigualdad política y mayor pobreza.

[www.armandoribas.com.ar](http://www.armandoribas.com.ar)